



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia
Secretaría de Ejecución Penal

Comodoro Rivadavia, de abril de 2014.-

AUTOS Y VISTOS:

Este Incidente de Prisión Domiciliaria de [REDACTED], desprendido de la Causa N° FCR 91000997/2009, caratulada: "[REDACTED] otros s/ infracción ley 23.737";

Y CONSIDERANDO:

I- Que [REDACTED] fue condenado el 31 de agosto de 2010, por Sentencia Definitiva N° 29/2010, confirmada por la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal el 5 de julio de 2012, a la pena de seis años y tres meses de prisión, multa de \$5000, accesorias legales y costas como autor responsable del delito de comercio de estupefacientes, agravado por la participación de tres o más personas (art. 5 inc. c y 11 inc. c) ley 23.737) (fs. 59/109 y 110/30 LES).-

Que practicado el correspondiente cómputo de pena luego de materializada la captura de [REDACTED], se estableció que el mismo debe cumplir pena de prisión hasta el 8 de noviembre de 2019 (fs. 183 LES).-

Que se autorizó la atención de salud del condenado con la debida custodia en una clínica de la ciudad de Trelew (fs. 179 LES) Asimismo y por una dolencia anterior su traslado a los efectos de practicársele una intervención quirúrgica, estableciéndose los cuidados post operatorios que deberán tenerse en cuenta dentro de la Unidad de detención (fs. 209 LES).-

Que el Defensor Particular solicitó, atento la situación que por los riesgos que tiene la nueva operación, se le otorgue la prisión domiciliaria. Refiere que la Unidad 6 no cuenta con un lugar preparado para alojar un paciente sin poder apoyar los dos pies, el que no podrá valerse por si mismo por 60 días. Fija domicilio en calle [REDACTED] de Puerto Madryn y adjunta certificación médica respaldatoria de sus dichos (fs. 1/3).-

Que se agregó un informe de la Sección Asistencia Médica de la Unidad 6 del SPF que hizo saber que el interno fue operado por traumatólogo en la Clínica San Pablo de Trelew, que se encuentra cursando el post-operatorio y que el servicio cuenta con lugar para que continúe con el mismo en forma normal (fs. 6).-

Que corrida vista al Sr. Fiscal General, este dictaminó en forma negativa al beneficio solicitado, por no encontrarse comprendido el interno en ninguno de los presupuestos establecidos en el art. 10 del CP, ni su situación se encuentra dentro de las previsiones de los arts. 32 y 33 de la ley 24.660 (fs. 7).-

Que se presentó la Procuración Penitenciaria de la Nación, quien solicitó, ante la falta de recursos suficientes en la U.6 del SPF de alojar en forma adecuada al Sr. [REDACTED] dado su actual situación de convaleciente en post-operatorio, y a fin de respetar su derecho a la dignidad y a la salud, se evalúe las alternativas como la posibilidad de prisión domiciliaria, aunque más sea por un período corto de tiempo y sujeto a revisión, en atención al deficitario estado en que se encuentra la sala de internación del SAM, y al riesgo que implica mantener al interno

Fecha de firma: 08/04/2014

Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: PEDRO JOSE DE DIEGO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: RAUL ALBERTO TOTARO, SECRETARIO DE JUZGADO



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia
Secretaría de Ejecución Penal

alojado bajo esas condiciones. Adjunta material fotográfico. (fs. 8/11 FAX y 12/7 EMAIL).-

H- Que la prisión domiciliaria es una alternativa para situaciones especiales que prevé el ordenamiento jurídico argentino en relación con la ejecución de la pena privativa de la libertad.-

Que ante la petición defensiva fundamentada particularmente en la situación de salud de [REDACTED] cabe examinar la cuestión focalizándola en el principio de humanidad en la ejecución de las penas privativas de la libertad, consagrado por la parte final del artículo 18 de la Constitución Nacional argentina -ya desde su versión original de 1853-, en cuanto establece: "Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice".-

Que el informe médico incorporado a fs. 1 detalla que el interno padece una patología, Hallux Valgus (vulgarmente llamado juanetes) bilateral c/ MTT Prima raro. Que debe ser operado con osteotomías óseas múltiples con tornillos y zapatos ortopédicos posterior, por espacio de sesenta días. Que no debe apoyar por 30 días, se le deben realizar curaciones diarias y controles semanales. Además considera una rehabilitación de dos meses.-

Que dicha patología no reviste gravedad ni carácter terminal, pero teniendo en cuenta que sus condiciones de vida se vería reproducidas en su vivienda particular de acogerse la solicitud.-

Que la solicitud en tratamiento no encuadra dentro de las previsiones legislativas, toda vez que no nos encontramos ante un enfermo que no pueda tratar sus patologías dentro de la institución penitenciaria y demás recursos estatales ofertados, más aún la autorización dada para realizar las prácticas necesarias en forma externa.-

No se trata de un penado que padece una enfermedad terminal; no nos encontramos ante un enfermo valetudinario, es decir, aquella persona que no puede valerse por sí misma en razón del quebrantamiento de la salud y que por tal motivo requiera la asistencia de terceras personas para sobrellevar su incapacidad o permitir su supervivencia (Vazquez Iruzubieta; Código Penal Comentado, Tomo I, Plus Ultra, Buenos Aires, 1969; en idéntico sentido Laje Anaya - Gavier, Notas al Código Penal Argentino, Tomo I, Lerner, Córdoba, 1994).

La situación de encierro no afecta o empeora gratuitamente su salud, transformando su actual pena en un trato cruel, inhumano o degradante proscriptos por nuestra axiología constitucional, lo que podría permitir una interpretación flexible y superadora de las exigencias normativas en miras a la procedencia del egreso anticipado de prisión mediante la alternativa especial peticionada, a tono con exigencias de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos constitucionalizados y su vigencia en el orden interno.-

Para arribar a dicha conclusión, valoro integralmente los diferentes informes médicos practicados, de los cuales advierto que no estamos en presencia de patologías de grave riesgo que afecten seriamente el estado de equilibrio

Fecha de firma: 08/04/2014

Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: PEDRO JOSE DE DIEGO, JUEZ DE CAMARA

Firmado (ante mí) por: RAUL ALBERTO TOTARO, SECRETARIO DE JUZGADO



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia
Secretaría de Ejecución Penal

armónico físico-psíquico del interno; a punto tal que su particular estado de salud se encuentra a la fecha estable, compensado y asistido permanentemente desde la órbita profesional interdisciplinaria.-

Que las patologías informadas pueden ser tratadas hoy desde la Institución, que cuenta con los medios de seguimiento de dolencias que padecieran la población cautiva.-

Máxime, cuando ante cualquier eventualidad en desmedro de su salud, la distancia existente desde el lugar en que cumple su condena, hasta el sitio de su cirugía y atención privada posoperatoria es mucho menor a la del domicilio que se propuso.-

En ese orden de ideas, y considerando que no existe un relevante desmedro de la salud del peticionante que justifique la cooperación de terceros para su desenvolvimiento diario, considero que no resulta procedente el pedido solicitado, ya que atento una interpretación de la realidad actual del condenado ésta no se condice con el espíritu del instituto de prisión domiciliaria, el cual es no afectar gratuitamente la salud del interno a través del encierro (Zaffaroni, Eugenio Raúl, Tratado de Derecho Penal. Parte General, t. V, Ediar, Buenos Aires, 1983, p. 172 y ss.).-

III- Párrafo aparte merece la presentación espontánea de la Procuración Penitenciaria de la Nación.-

Proveyó valiosa información sobre el deficiente estado edilicio y de higiene que se encuentra la sala de internación del SAM de la Unidad 6 del Servicio Penitenciario Federal que cabe remediar.-

Debe repararse que la privación de libertad, al título que fuese, tiene un efecto aflictivo y deteriorante para toda persona institucionalizada, que de ningún modo puede tolerarse que se agrave indebidamente.-

Resolver esta problemática es una exigencia ineludible e imperiosa en un Estado Constitucional de Derecho, como consecuencia necesaria de la obligación de éste de brindar condiciones carcelarias dignas y evitar que el encierro se convierta en una pena cruel, inhumana o degradante.-

Ante la situación real y concreta del interno de mención, y que se configuren supuestos de agravamiento en las condiciones de detención que importe trato cruel, inhumano o degradante u otros análogos, susceptibles de acarrear responsabilidad al Estado Federal, es indudable la atribución judicial de disponer medidas conducentes para el adecuado cumplimiento de las Reglas Mínimas y de las normas que nacional e internacionalmente imponen el tratamiento digno de toda persona privada de libertad y, en especial, en lo que hace a la tutela de la vida humana y la integridad física de [REDACTED], en este caso convaliente de una operación.-

En virtud de las normas legales y doctrina citada, y oídas las partes, este Juzgado de Ejecución Penal,

RESUELVE:

1) **NO HACER LUGAR** a la prisión domiciliaria solicitada a fs. 1/3 a favor de [REDACTED]

Fecha de firma: 08/04/2014

Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: PEDRO JOSE DE DIEGO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: RAUL ALBERTO TOTARO, SECRETARIO DE JUZGADO



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia
Secretaría de Ejecución Penal

2) **ORDENAR** al Sr. Director de la Unidad 6 del SPF, que con carácter de **URGENTE**, en el término de 30 días, se proceda a brindar las reparaciones edilicias y a mejorar las condiciones de higiene reinantes en la sala de internación del Servicio Médico, conforme las observaciones realizadas por la PPN y evacúe un informe pormenorizado y circunstanciado acerca del cumplimiento de lo aquí ordenado y/o de toda modificación relevante en orden a las condiciones de detención de los allí alojados.-

Regístrese, publíquese y notifíquese.

ENRIQUE JORGE GUANZIROLI
JUEZ DE EJECUCION PENAL a/c

ANTE MI:

RAUL A. F. TOTARO
SECRETARIO DE EJECUCION PENAL